CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando al señor juez que la parte solicitante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas, 2 de agosto de 2022.

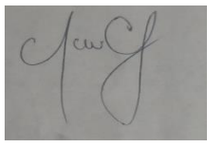

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 454
Proceso: Despacho Comisorio- Diligencia de Inspección Judicial
Radicado: 170884089001-2022-00084-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto fecha 11 de julio de 2022 se INADMITIÓ la presente demanda, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el día 19 de julio de 2022 y la parte interesada guardó silencio, por lo cual, se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

TERCERO: DEVOLVER el presente asunto al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 3 de agosto de 2022.

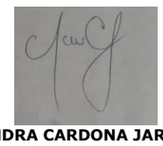

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno.
Los términos corrieron de la siguiente manera: 13,14,15,18 y 19 de julio de 2022.
Presentación escrito de subsanación: 19 de julio de 2022. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 2 de agosto de 2022.

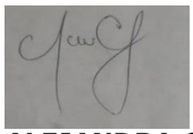

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	385
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI
Demandado:	JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ
Radicado:	170884089001-2022-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA** promovida por **CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI** a través de apoderado judicial contra el señor **JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ.**

CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior Demanda, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).

c) El traslado a la parte demandada será por el término de **diez (10)** días y en la forma indicada por el Art. 390 ibídem.

d) La notificación de la parte demandada, se realizará de conformidad con la ley 2213 de 2022.

e) Previo a resolverse sobre las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar caución por el **equivalente al veinte por ciento (20%)** del valor de las

pretensiones, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P esto es, la suma de $4.500.000. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

f) La presente demanda se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario lo artículos 390 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Belalcázar**, **Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA** promovida por **CARLOS JULIO TRIVIÑO AMORTEGUI** a través de apoderado judicial contra el señor **JOSÉ ABELARDO NARANJO HERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los art. 390 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora prestar caución por el **equivalente al veinte por ciento (20%)** del valor de las pretensiones, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P esto es, la suma de $4.500.000. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 3 de agosto de 2022.

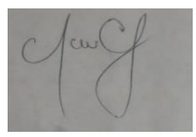

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con sendos memoriales de medidas cautelares. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas 2 de agosto de 2022.

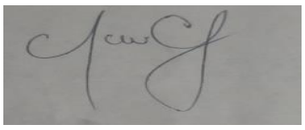

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 453
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES- COOMEDUCAR
Demandada: DANIA YICELLA ARICAPA GARCÌA
Radicado: 17088408900120220007500

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA y BANCOLOMBIA, informando acerca de a inefectividad de las medidas.

Respecto del oficio allegado por la Cámara de Comercio de Armenia, se requiere a la parte solicitante para que aporte los datos requeridos por esta entidad, en un término de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 76
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 3 de agosto de 2022.

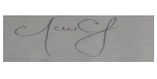

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA